

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 2 y el Juzgado Federal, ambos de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra Nicolás P A , a quien se le secuestró en la puerta de su domicilio en territorio bonaerense, una motocicleta sustraída meses antes en esta capital.

A mi manera de ver, se verifican en el caso circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas al dictaminar con fecha 29 de agosto de 2016 en la Competencia CCC 71243/2015/1/CS 1 *in re* “G Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

En consecuencia, opino que corresponde al Juzgado Federal de Quilmes conocer respecto del delito de encubrimiento que ha sido objeto de controversia.

Por lo demás, en lo concerniente a la presunta infracción prevista por el artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, referida a la supresión de las placas (cf. fs. 9 y 11), de conformidad con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia n° 602, XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, estimo que corresponde asignar su conocimiento al Juzgado de Garantías n° 2 de aquel departamento judicial, que intervino en el conflicto.

Buenos Aires, 15 de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación